

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 5 cts.

San José, jueves 6 de diciembre de 1894

Número 283

ADMINISTRACION: IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, N.

CALENDARIO,

DICIEMBRE

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Juev. 6. San Nicolás de Bari, arz. de Mira, cf.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GOBERNACION. Acuerdo N. 41. Reprueba un detalle.

CARTERA DE POLICIA. Acuerdo N. 96. Crea una plaza.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION. Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Avisos.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—El tictro.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 41.

Palacio Nacional.

San José, 19 de noviembre de 1894.

Por cuanto la Municipalidad del cantón de Barba, en el artículo 2º del acta de la sesión celebrada el 12 del corriente, dió su aprobación á los detallés levantados por las Juntas Itinerarias de sus distritos para la composición de sus caminos,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlo, de conformidad con el inciso 4º artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, en la forma en que fueron publicados en "La Gaceta" de 15 de setiembre último, con las modificaciones que la citada Municipalidad acordó en el artículo indicado.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLÓA.

Los detalles dicen:

Centro.

Table with 3 columns: Name, Amount, Name, Amount. Lists names like Alfaro Sixto, Prudencio, José, Alvarado Miguel, etc.

Table with 3 columns: Name, Amount, Name, Amount. Lists names like Arguedas Natividad, Andrés, Pablo, Arias Petronila, etc.

Table with 3 columns: Name, Amount, Name, Amount. Lists names like Alvarado Presbo Miguel, Arias Ramón, Juan, Barracatos Tomás, etc.

San Pablo.

Table with 3 columns: Name, Amount, Name, Amount. Lists names like Araya Esteban, Cecilio, Alfaro Tranquilino, etc.

San Pedro.

Table with 3 columns: Name, Amount, Name, Amount. Lists names like Arrieta Francisco, José, Arguedas Gabriel, etc.

SAN ROQUE.

Table with 3 columns: Name, Amount, Name, Amount. Lists names like Alfaro Micaela, Arrieta Francisco, Crisanto, etc.

SANTA LUCÍA.

Table with 3 columns: Name, Amount, Name, Amount. Lists names like Arroyo José, Vicente, Francisco, etc.

Table listing names and amounts, including Radilla Julio, Cordero Juan, Chavarria Pedro, etc.

Cartera de Policía N.º 96. Palacio Nacional. San José, 4 de diciembre de 1894.

Atendiendo al considerable tráfico que hay por el distrito de San José del cantón central de Alajuela,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Crear en dicho distrito la plaza de Agente de Policía, con la dotación mensual de \$ 35.00, que se pagarán de eventuales de esta Cartera, y nombrar para llenarla a don Sotero Ruiz. — Publíquese. — Rubricado por el señor Presidente. — ULLOA.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

Para los efectos del inciso 2º artículo 6º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de los Angeles de este cantón, para la composición del camino denominado "Común de Turales", por haberlo calificado con el carácter de público una comisión nombrada al efecto por el señor Gobernador de esta provincia, en virtud de petición de interesados.

Table listing names and amounts for various documents, including Acuña Florencio, Arias Venancio, Alvarado Telésforo, etc.

Table listing names and amounts, including Sánchez Juana, S. Juan M., G. Juan M., etc.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia, 14 de noviembre de 1894. La Junta Itineraria. JOAQUÍN HERNÁNDEZ. JOSÉ R. RAMÍREZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

del Partido de Alajuela, cuyo despacho llega al 29 de noviembre último.

Table with columns Tomo and Asiento, listing names like Juan Ramón Arias Hidalgo, Elvira Vazco Ramírez, etc.

Registro Público. San José, 4 de diciembre de 1894. José M.ª Acosta.

Table titled TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS, showing exchange rates for various locations like Londres, Nueva York, San Francisco, etc.

Poder Judicial.

AVISO JUDICIAL.

El Conjuez Licenciado don Melchor Cañas integrará la Sala de Casación el día 13 del corriente en sustitución del Conjuez Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, a quien se ha concedido licencia por ese día. Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 5 de diciembre de 1894.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de don Ramón González Barrantes, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, a una junta que se verificará en este despacho a las doce del día catorce de diciembre próximo, para que decidan lo conveniente acerca de la autorización que solicita el albacea don Alberto González, a efecto de otorgar una escritura de cancelación. Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 28 de noviembre de 1894.

Cipriano Soto. L. Vargas B., 3 1 Secretario.

Por tercera y última vez cito y emplazo por el término de tres meses que empezó a correr desde el primero de mayo de este año, a todos los herederos, legatarios y acreedores que tuvieren derechos que deducir en la mortuoria del señor Ramón Hidalgo Ríos, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término indicado se presenten en este despacho haciendo uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera del cantón de Escazú, Diciembre 3 de 1894.

Froilán Castro. José S. Porras, Secretario.

Con noventa días de término se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Antolín Alpizar y Soto, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia a quien corresponda, si no lo verifican.

Alcaldía segunda de San José.—4 de diciembre de 1894.

RICARDO BRENES VOLIO. F. Marin V., Srío.

Cítase y emplázase por segunda vez a todos los interesados en la mortuoria de Bernardino Mora y Arguedas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Puriscal, para que dentro del término de tres meses que principió a correr desde el día doce de Setiembre último, se presenten en este despacho a hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José.—3 de diciembre de 1894.

ALBERTO BRENES. J. J. Quirós, Srío.

Cítase por segunda vez a los señores José Froilán Barquero, Ramona y Ninfa Rodríguez para que de las 2 a las 3 de la tarde del 26 de diciembre próximo, comparezcan en este despacho a absolver las posiciones que se les tienen pedidas, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican; y notifíqueseles esta resolución por medio del periódico oficial.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 3 de diciembre de 1894.

ALBERTO BRENES. J. J. Quirós, Srío.

Los señores José María Chacón Guzmán, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Puriscal, y el Licenciado don Joaquín Aguilar Guzmán, también mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, se han presentado a mi despacho denunciando quinientas hectáreas cada uno, de un terreno baldío sito en "Tusubres" en Candelarita del Puriscal, distrito quinto cantón cuarto de esta provincia, y lindante: Norte y Este, terrenos denunciados por don Nicomedes Rojas; y Oeste, la milla marítima.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, comparezcan a legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 8 de noviembre de 1894.

A. Castro Carrillo. Santos León Herrera. 3.1 Francisco Ugaldé P

La señora Mercedes Salas de único apellido, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado a esta autoridad pidiendo se rectifique la información de posesión de la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 397, página 177, finca número 27,326, asiento número uno, por haberse equivocado la medida del terreno é inscritos en nombre de Gertrudis Salas de único apellido; no siendo así si no Gertrudis Salas y Aguilar, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, de cuya mortuoria es albacea provisional la solicitante.

El terreno está situado en esta villa de Escazú, distrito 1º cantón 2º de esta provincia de San José, cultivado de caña de azúcar, con una casa el el ubicada, que mide como seis metros de frente, por cuatro de fondo, y el terreno mide próximamente 21 metros, 736 milímetros de frente, por 40 metros de fondo, lindante: al Norte, terreno de Jesús Araya; Sur, calle en medio, ídem de don Juan Montoya León; Este, terreno de Salvador Quesada; y al Oeste, ídem de Francisco Castro; no tiene gravámenes: lo hubo la causante por dona que le hizo Miguel Flores, lo poseyó por más de veinte años, quieta y pacíficamente, y vale casa y terreno trescientos pesos.

Cito y emplazo a todas las personas que tuvieren derecho a la finca descrita, para que en el término de treinta días que se les señala, se presenten en esta Alcaldía deduciendo el que tengan.

Alcaldía primera del cantón de Escazú.—Noviembre 30 de 1894.

FROILÁN CASTRO. José S. Porras, Srío. 3 1

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo todos los herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de la señora Gertrudis Salas y Aguilar, que fué mayor de edad, soltera de oficios domésticos y de este domicilio, la cual se tramita en esta Alcaldía para que en el término designado se presenten en este despacho deduciendo el derecho que les asista.

Alcaldía primera del cantón de Escazú; noviembre 30 de 1894.

FROILÁN CASTRO. José S. Porras, Srío.

Alcaldía primera del cantón de Escazú; noviembre 30 de 1894.

FROILÁN CASTRO. José S. Porras, Srío.

A quienes interese, se hace saber que en el expediente respectivo se registra la ejecutoria que dice: Cipriano Soto Chaves, Juez segundo civil en primera instancia de esta Provincia. Por cuanto en el juicio respectivo se ha dictado la sentencia y proveído que dicen: "Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, á las doce del día diecinueve de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. En el juicio civil ordinario establecido por el Licenciado don José Vargas Montero, como curador testamentario de don Rafael Alvarado Madrigal, representado en estos autos por el Licenciado don Ramón Loria Iglesias, todos mayores de edad, y de este vecindario, casados y abogados los señores Vargas y Loria, soltero y sin oficio el señor Alvarado, para que se declare á éste en estado de interdicción judicial. Resultando:

1º—Que el expresado señor Vargas Montero en once de mayo de este año, se presentó con el carácter dicho, demandando en vía ordinaria al representante legal del señor Alvarado Madrigal, Licenciado Loria Iglesias para que se declarase á aquel en estado de interdicción judicial por ser imbecil ó demente absolutamente incapaz de dirigirse convenientemente y de administrar sus bienes.

2º—Que el actor acompañó á su demanda la certificación de su nombramiento de representante legal al presunto inhábil y de la parte conducente del testamento de don José Alvarado Valverde, del cual testamento aparece que el testador nombró al Licenciado Vargas curador de su hijo Rafael Alvarado Madrigal.

3º—Que el Licenciado Loria Iglesias contestó la demanda diciendo que los hechos consignados en la demanda le eran desconocidos y que por lo mismo aguardaba el resultado de la prueba que había de rendir la parte actora en comprobación de su acción.

4º—Que abierto el juicio á pruebas el actor pidió que se cotejara la certificación presentada con la demanda, en la parte referente al testamento; que se reconociera al señor Alvarado Madrigal por el médico del pueblo y que se recibiera declaración de testigos sobre la dilatada demencia de aquél y su incapacidad para regir su persona y bienes.

5º—Que á solicitud de la parte actora el presente juicio se ha seguido con intervención del Agente Fiscal de esta provincia.

6º—Que en la tramitación de este juicio se han observado las formalidades de ley. Considerando:

I.—Que el médico del pueblo en su dictamen de doce de julio último dice: que las facultades mentales de Rafael Alvarado Madrigal no están en buen estado; que sufre de idiotismo y que por consiguiente es inhábil para regir su persona y bienes.

II.—Que los testigos doña Julia Alvarado, don Francisco Zúñiga y don José Ma. Sánchez, unánimemente dicen que Alvarado Madrigal desde pequeño ha sido siempre y es actualmente *idiotista*, manifestando en todo incapacidad para regir su persona y bienes.

III.—Que todas esas pruebas demuestran por medio evidente que Alvarado Madrigal es inhábil para regir su persona y bienes por causa de idiotismo y por lo mismo procede declararlo en estado de interdicción judicial.

Por tanto: de acuerdo con los artículos 212, 219, 222 y 231 del Código Civil, declárase en estado de interdicción judicial á don Rafael Alvarado Madrigal; publíquese en la Gaceta la ejecutoria de esta sentencia é inscribáse la misma en el Registro Público; las costas procesales de este juicio son á cargo del inhábil.—Cipriano Soto.—L. Vargas B., Secretario.—Juzgado segundo civil, San José á las tres de la tarde del veintinueve de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. En vista del informe que antecede y de acuerdo con los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, declárase firme y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia definitiva dictada en este asunto, y extiéndase la respectiva ejecutoria para cuya compulsas se designan las dos de la tarde del cinco de noviembre próximo.—Cipriano Soto.—L. Vargas B., Srío.—La sentencia y providencia anteriores se notificaron debidamente á las partes.

Por tanto: para que sirva de ejecutoria, extendiendo la presente en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del cinco de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, Cipriano Soto.—Martín Jiménez G.—Carlos Hidalgo G. Dros. \$ 200.—Inscrito este documento en el Registro de Personas, tomo sexto, página ciento diecisiete, asiento siete mil ochocientos ochenta y tres.—San José, nueve de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José M.ª Acosta.—(L. L. S. S.).

Es conforme.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—30 de noviembre de 1894.

CIPRIANO SOTO.

L. Vargas B.,
Srío.

A quienes interese se hace saber: que en el expediente respectivo se registran las diligencias que siguen: "Señor Juez segundo civil. José Durán Santillana, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, á Ud. expongo: En escritura otorgada el diecinueve de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante el Juez de Hacienda de la República, señor don Juan Rafael Mata, el señor don Rafael García Escalante, de este vecindario, se constituyó fiador y principal pagador del Licenciado don Mariano Jáuregui, por la responsabilidad que pudiera contraer en el ejercicio de sus funciones como tal abogado, hasta la cantidad de tres mil pesos, hipotecando su casa de habitación, sita en esta ciudad y lindante: por el Norte, con casa de Mr. Hoey; por el Sur, con la casa de don Fernando Estreber; por el Este, con la calle de la Pólvora; y por el Oeste, con casa de don Narciso Esquivel. Esa garantía fué prestada

en obediencia al decreto número 32 de 15 de junio de 1859, que fué derogado por el decreto número 10 de 10 de junio de 1861.—La finca hipotecada se inscribió después en el Registro de la Propiedad, bajo el número cinco mil setecientos veintidós del Partido de esta provincia, que es una casa y soler situadas en esta capital, al Sur de la plaza principal, hoy Parque Central, y hoy es de mi pertenencia, según se ve del tomo doscientos veintiocho, página trescientos treinta y uno, asiento tres.—La hipoteca referida se inscribió en el antiguo Oficio de Hipotecas, Libro dieciocho, folio ciento sesenta y uno vuelto y ciento ochenta, y aún no se ha cancelado debidamente. Se comprueba todo lo dicho con la certificación que adjunta presento. Como se ve, la ley que exigió á los abogados garantía para ejercer su profesión, fué derogada hace más de treinta y tres años. No se tiene noticia de ningún reclamo hecho contra el señor García Escalante, á causa de responsabilidad contraída por el señor Jáuregui antes de la derogatoria de la ley, y del Registro no consta circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción de esa hipoteca. Por tanto, habiendo trascurrido ya mucho más de doce años desde que dejó de estar vigente la disposición citada, de acuerdo con los artículos 892 á 896 del Código de Procedimientos Civiles, pido se mande cancelar en el Registro Público la inscripción hipotecaria referida, y que al efecto se cite por edictos á los que tengan derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que se presenten á manifestarlos en el término de sesenta días.—Sírvase U. dar á este asunto el curso legal. Señalo para notificaciones la oficina de don Manuel Bejarano.—San José, noviembre 21 de 1894.—José Durán.—Para la presentación, José Joaquín Trejos.—Juzgado segundo civil. San José, á la una de la tarde del veintisiete de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Por presentado con la certificación á que se refiere agréguese. Citase por medio de un edicto que se publicará tres veces en el periódico oficial, á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación que se solicita para que en el término de sesenta días contados desde la primera publicación de dicho edicto se presenten á manifestarlo así.—Cipriano Soto.—L. Vargas B., Srío.

Es conforme.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José, 29 de noviembre de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,
Srío.

3—1

Por primera vez y con el término de tres meses que empieza desde esta primera publicación, cito á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes de la sucesión de Joaquín Durán Sibaja, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este domicilio, para que se presenten á este despacho, donde se tramita el expediente á hacer uso de sus derechos. apercibidos de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Juan Barboza Corrales, nombrado albacea provisional en la misma mortuoria, aceptó el cargo y prestó el juramento legal tomando posesión hoy á las ocho de la mañana.

Alcaldía única.—Guadalupe de Goicoechea, cuatro de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Mauro Alvarez J.

David Blanco,
Secretario.

Provincia de Heredia.

Convócase á todas las partes interesadas en la mortuoria de la que fué Juana Mejías Oviedo, á una junta general que tendrá lugar en mi despacho, á las nueve de la mañana del día catorce de diciembre entrante, con el fin de que en ella resuelvan lo conveniente respecto á la autorización que pide el albacea Antonio Mejías para vender extrajudicialmente una finca de la sucesión.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. 30 de noviembre de 1894.

Juan García.

Manuel Arce S.,
Srío.

3—3

Para los efectos del artículo 566 Código de Procedimientos Civiles, convócase á todos los interesados en la mortuoria de Santiago Alvarado Aguilar, á una reunión que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del jueves veinte del corriente mes.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 3 de diciembre de 1894.

J. M.ª Zeledón Jiménez.

3—1

Arturo Pupo,
Secretario.

El señor Juan González y González, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de este cantón, se ha presentado ante este Juzgado solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: "Casa y sus dependencias, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, caña de azúcar y pastos, situado en el barrio de San Antonio, distrito 7º del 1er. cantón de esta provincia. Linderos: Norte, Quebrada Seca en medio, propiedad de Agapito Rodríguez; Sur, Carretera Nacional en medio. id. de Guadalupe Zumbado y herederos de don Juan María Solera; Este, idem de Agapito Rodríguez; y Oeste, idem de Cleto González. Mide la casa como 8 metros 360 milímetros de frente, por igual fondo: es de adobe, madera labrada y cubierta con teja de barro; y el terreno como 69 áreas, 88 centímetros y 96 decímetros cuadrados. Adquirida por herencia de sus finados padres señores José Manuel y Nicolasa González. No tiene gravámenes, vale \$ 500.00 próximamente y la ha poseído como dueño, pacíficamente por más de 10 años. Quiénes ten-

gan derechos en la finca descrita, ocurran ante este Juzgado á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, noviembre 29 de 1894.

J. M.ª Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Srío.

3—2

Ramón González Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información supletoria de la finca que se describe así:

Terreno cultivado de café, plano, figura rectangular, sito en Santo Domingo de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, y en el punto llamado Carbonellal, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Manuel Alfaro; Sur, idem de José Dolores González; Este, idem de Julio Alfaro; y Oeste, idem de María Orozco, calle pública en medio. Mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centímetros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; libre de gravámenes, la ha poseído por más de diez años, adquirido por herencia de su señora madre Josefa Murillo.

La persona que tenga derecho en la finca descrita, que ocurra á legalizarlo dentro del término de 30 días, bajo el apercibimiento de ley.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara. 23 de noviembre de 1894.

MAXIMO VÍQUEZ.

Nicolás Orozco,
Secretario.

3—2

Convócase á todas las partes interesadas que hubiere en la mortuoria de Ignacia Hernández Bolaños, á una junta general que se verificará en mi despacho á las ocho de la mañana del quince de este mes, á fin de que acuerden lo conveniente, respecto á autorización que para enajenar una finca extrajudicialmente solicitan varias partes.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—1º de diciembre de 1894.

JUAN GARCÍA.

Manuel Arce,
Srío.

3—1

Por última vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de la finada Ramona Esquivel, para que dentro del término indicado, comparezcan á legalizar sus derechos; y de no verificarlo, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—27 de noviembre de 1894.

JUAN GARCÍA.

Manuel Arce S.,
Srío.

María de Jesús Monje Salas, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Francisco de este cantón, se ha presentado ante mi autoridad solicitando información supletoria de posesión del inmueble que se describe así:

Terreno plano, destinado á la siembra de maíz, situado en el Barreal, distrito de San Francisco, número sexto del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, Sur y Oeste, con propiedad del señor Ramón Sánchez; y por el Este, con otra propiedad de la solicitante. Mide como veinte metros, novecientos milímetros de ancho, por noventa y dos metros de largo, siendo de figura rectangular. Lo hubo por herencia de sus finados padres Melchor Monje y Antonina Salas, no tiene gravámenes y vale doscientos pesos próxima mente.

Hago saber lo expuesto para que las personas que se creyeren interesadas en el inmueble descrito, ocurran á legalizar sus derechos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 30 de noviembre de 1894.

Jacinto Trejos C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario. 3—3

A las doce del miércoles diecinueve del corriente mes, remataré en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de esta provincia, en el tomo cuarenta, folio cuatrocientos cuarenta y tres, bajo el número tres mil ochocientos nueve, asiento tercero, que es una casa de habitación, de pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, plano, cultivado de café y de figura rectangular, de dieciséis metros y setecientos veinte milímetros de frente por cuarenta y un metros y ochocientos milímetros de fondo, situada en el centro de esta ciudad, distrito 1º cantón primeros de esta provincia. Esta finca se valoró en mil pesos. Perteneció á la mortuoria de María Aguilar Madrigal, se vende previa información de utilidad y necesidad, por no admitir cómoda división.—Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá siendo arreglada.—La finca descrita está libre de gravámenes.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia 1º de diciembre de 1894.

J. M.ª Zeledón Jiménez.

3—2

Arturo Pupo,
Secretario.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Ramona Arguedas Osses, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día quince del corriente mes, con el objeto de que conozcan del inventario avalúo practicados.

Alcaldía única de Barba, 4 de diciembre de 1894.

Pío Murillo.

Juan F. Baudrit, Juan Tito Miranda. 3—

Provincia de Alajuela.

HILARIO RUIZ CORRAL, Juez del Crimen de esta Provincia.

Per el presente llamo y emplazo al reo fugo de estas cárceles, Trinidad Arguedas Torres, conocido también por Ramón Arguedas Torres, procesado en esta causa, y en la cual se proveyó en su fecha el auto que dice: Juzgado del Crimen. Alajuela, á la una de la tarde del día veinticuatro de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. Con presencia de los artículos 730, 840, 842 parte 3ª del Código General y 7ª de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Constantino Fallas y Trinidad Arguedas por el simple delito de hurto de un sombrero de pita en perjuicio del Presbítero don Francisco Pereira.—Continúen en prisión como se encuentran y prevengánselos nombres defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de estas cárceles.—Hilario Ruiz.—C. Méndez Soto, Secretario. Cuyo reo se fugó estando ya preso; y seguida la información de fuga, se dictó el auto que dice: Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las doce y media del día dos de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Acumúlese esta información al proceso principal, y no sabiéndose el paradero del reo fugo Trinidad Arguedas Torres, llámesele por un solo edicto y pregón, señalándole el término no perentorio de nueve días para que se presente, con aprehensión de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al enunciado reo y presentárselo; y todas las personas particulares, la de indicar el lugar en donde se oculte.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las nueve de la mañana del día tres de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

HILARIO RUIZ.

Carlos Méndez Soto,
Srio.

A las doce del día veinticuatro de diciembre corriente, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, los bienes siguientes: Un terreno de una manzana igual á sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el barrio de San José de esta villa, quinto cantón de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, Sur y Oeste, terreno de Antonio Chacón Zamora; y Este, terreno del heredero del finado Félix Garita, por compra á Antonio Chaves; valorado en cuarenta y un pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido Occidental, hoy de Alajuela, folio trescientos noventa y nueve, tomó cuadragesimo bajo el número tres mil veinticinco, asiento número dos. Un derecho de seiscientos siete pesos ochenta y nueve centavos, en el potrero de cuarenta manzanas, equivalente á veintisiete hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados más ó menos, situado en el mismo barrio y cantón que la anterior; linda: Norte, propiedad de Juan Moya, Juan Venegas y Antonio Chaves; Sur, ídem de Esteban Madrigal, Juan Avila, Juan Venegas y Antonio Chaves; Este, ídem de Juan Venegas y Antonio Chaves, camino que conduce á San Ramón de por medio, ídem de Juan Moya, Juan Sánchez, Juan Garita y Josefa Cascante; y al Oeste, la legua de dicha villa de Atenas, y quebrada en medio, propiedad de Juana Agüero. Esta finca fué valorada al tiempo del inventario, en mil seiscientos cuarenta pesos. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido Occidental, hoy de Alajuela, tomo nonagesimo, folio quinientos cincuenta y nueve, finca número cinco mil setecientos veintenta y ocho, inscripción número dos. Valorado el derecho en los mismos seiscientos siete pesos ochenta y nueve centavos. Estos bienes pertenecen á la hijuela de costas de la mortuoria de Ramón González Salas, y se vende para pagar costas y créditos.

Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única de Atenas. 4 de Diciembre de 1894.

FRUTOS MORA MONJE.

D. Ruiz.

J. González H.

Convócase á los interesados en la mortuoria de José de Jesús Mora, de único apellido, á una junta general en esta oficina á las doce del quince de diciembre próximo, para que elijan albacea propietario y suplente.

29 de noviembre de 1894.

Luis Castaing Alfaro.

Alfredo A. Rodríguez,
Secretario. 3.1.

Provincia de Cartago.

Cito á los herederos y todos los demás interesados en la mortuoria de Lorenzo Rojas Calderón, á una junta que tendrá lugar en este Juzgado á las dos de la tarde del día doce del próximo diciembre para darles á conocer el inventario y avalúo practicados y los reclamos que hay pendientes y digan sobre ambas cosas.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, noviembre 29 de 1894.

Valerio Morúa.

F. Meneses.

3.1.

Pant. Pereira.

REGIMEN MUNICIPAL

INVITACIÓN

La Municipalidad del cantón central de esta provincia, en el artículo 6.º del acta celebrada el día primero del mes actual, designó los días 23, 24 y 25 del mismo, para que tengan lugar

las fiestas cívicas de esta ciudad. En nombre de dicha Corporación y del mío propio, tengo el gusto de invitar á todas las autoridades y vecinos de las demás provincias, para que se sirvan asistir á ellas, dándoles mayor lucidez y animación.

Gobernación de la provincia de Heredia. Diciembre 4 de 1894.

JOSÉ M. MORAL S. S.

AVISO.

La Municipalidad de este cantón ha designado los días 30 y 31 de diciembre próximo y 1.º de enero entrante para la celebración de las fiestas cívicas de esta capital, conforme los programas que oportunamente se publicarán.

Gobernación de la provincia de San José.—30 de noviembre de 1894.

C. VOLIO.

5---3

LICITACION.

Acercándose la época en que deben celebrarse las fiestas cívicas de esta capital, y en el deseo de que los disfraces que habrá en ellas respondan á la originalidad apetecida, la Gobernación abre concurso para que se dirijan propuestas escritas, bien sea por la totalidad ó parte de ellos, cuyo número será el de cien. Las ofertas serán admitidas hasta las 12 m. del día 10 del corriente mes y deben expresar con exactitud lo que los disfraces representen. El costo y el compromiso de mantenerlos á las órdenes de la autoridad durante los tres días de las fiestas.

Gobernación de la provincia de San José.—1.º de diciembre de 1894.

C. VOLIO.

5---3

Fiestas Cívicas.

REMATE

El lunes diez del presente mes á las ocho de la mañana se dará principio al remate de puestos para miradores y ventas en el circo de toros en la sabana de Mata Redonda.

Las construcciones obedecerán á las siguientes condiciones:

Miradores ó tablados. los pilares ó sostenes tendrán 60 centímetros de entierro, serán de madera sana, hilo recto, del grueso necesario, no se admiten puntales de leña verde ó débil. La altura del suelo al piso, lo mismo que de éste a la cubierta será el de dos metros lo menos; las escaleras serán bien proporcionadas, cómodas y situadas de tal manera que no estorben al fácil tránsito. Los asientos guardarán lo menos 50 centímetros entre cada fila longitudinal, serán fuertes y seguros si son improvisados.

Barreras. Serán situadas á dos metros de distancia de los tablados, sin enlace alguno con ellos; toda será de alfajías de madera sana, fuerte, que llevarán lo menos 60 centímetros de entierro y 1.º 50 de distancia de poste á poste; la altura de la alfajía horizontal superior será lo menos de 1.º 75 del suelo; los sobrantes de los postes no deben cortarse.

De trecho en trecho se dejarán boquetes de entrada en las barreras pero cerrados por la parte superior.

Debajo de los miradores ó tablados no habrá puestos de ventas; quedarán enteramente libres al público.

Los tablados y barreras que á juicio de la comisión revisora no ofrezcan seguridad se harán refeccionar por cuenta de los empresarios.

San José, 5 de diciembre de 1894.

SALOMÓN V. ESCALANTE.

5---2

ANUNCIOS.

EMPRÉSTITO ESCOLAR.

El día 12 del corriente, á las 12 m., y en el Banco de Costa Rica tendrá lugar el sorteo de los Bonos que deben amortizarse este año.

San José, diciembre 5 de 1894.

INVITACIÓN.

Del 10 al 25 del presente mes se verificarán los exámenes de las Escuelas Graduadas de esta ciudad. A los padres de familia y vecinos, se hace el honor de invitar para tales actos el infrascrito

Presidente de la Junta de Educación.

F. AGUILAR B.

Cartago, 3 de diciembre de 1894.

Liceo de Costa Rica.

ACTAS DE LOS EXAMENES FINALES DE 1894.

División Superior. Martes 4 de diciembre.

5.º año. Física.

Pío Fernández,	3 votos.	Muy bueno.
Tomás Fernández,	3 id.	id. id.
Gerardo Guzmán,	3 id.	id. id.
Ovidio Marichal,	3 id.	id. id.
Luis Barquero,	2 id.	id. id. y 1 Buenc.
Ricardo Cazorla,	1 id.	id. id. y 2 id.

Química.

Pío Fernández,	3 votos.	Muy bueno.
Tomás Fernández,	3 id.	id. id.
Gerardo Guzmán,	3 id.	id. id.
Luis Barquero,	2 id.	id. id. y 1 Bueno.
Ovidio Marichal,	3 id.	id. id.
Ricardo Cazorla,	2 id.	id. id. y 1 Bueno.

Emilio Echeverría, Presidente.—Elias Jiménez Rojas, Secretario.—Gustavo Michaud, Profesor.

4.º año. Historia Contemporánea.

Salomón Castro,	3 votos.	Muy bueno.
Santiago Gutiérrez,	3 id.	id. id.
Manuel Castro,	3 id.	id. id.
Enrique Pinto,	3 id.	id. id.
Ricardo Jiménez,	3 id.	id. id.
Juan Araya,	1 id.	id. id. y 2 Bueno.

Sección Normal.

Belfort Alpizar,	3 votos.	Muy bueno.
Salvador Villar,	3 id.	id. id.

Manuel Echeverría A., Presidente.—Vidal Quirós, Secretario.—F. Montero Barrantes, Profesor.

3.º año.—Retórica y Poética.

Amadeo Johanning,	3 votos.	Muy bueno.	Esp. Menc.
Alfredo González,	3 id.	id. id.	id. id.
Benjamín Hernández,	3 id.	id. id.	id. id.
Pedro León,	3 id.	Bueno.	
Silvestre Solís,	3 id.	id.	
Camilo Esquivel,	3 id.	id.	
Luis Castro,	3 id.	Suficiente.	

Sección Normal.

Juan R. Dávila,	3 votos.	Muy bueno.	Esp. Menc.
Juan R. Arias,	2 id.	id. id.	id. y 1 Bueno.
Juan F. Picado,	2 id.	Bueno y 1 Suficiente.	
Juan R. Viquez,	3 id.	Suficiente.	

Isidro Marín, Presidente.—Luis M. Castro, Secretario.—Ismael J. Uribe, Profesor.

San José, 5 de diciembre de 1894.

El Secretario del Liceo,

R. CASTRO SÁNCHEZ.